

dieran originarse, siendo de su cuenta los trabajos que sean ordenados por la Administración para la limpieza del cauce del río.

12. Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten relativas a la industria nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

13. El concesionario queda obligado a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.

14. El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

15. Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquélla según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que se hace público en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 9 de abril de 1973.—El Director general, P. D., el Comisario central de Aguas, R. Urbistondo.

RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se concede autorización a don Juan Mujal Vilaseca para aprovechar aguas subterráneas del torrente Cadenas, en término municipal de Cardona (Barcelona) con destino a atenciones de una granja.

Don Juan Mujal Vilaseca ha solicitado autorización para aprovechar aguas subterráneas del torrente Cadenas, en término municipal de Cardona (Barcelona), con destino a atenciones de una granja, y

Esta Dirección General ha resuelto:

Conceder a don Juan Mujal Vilaseca autorización para elevar un volumen diario del subalveo del torrente Cadenas de 750 litros con destino a atenciones de una granja en finca de su propiedad, en término municipal de Cardona (Barcelona), con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Las obras se ajustarán al proyecto suscrito en Barcelona, octubre de 1969, por el ingeniero de Caminos, Canales y Puertos don Miguel Chaves López, cuyo presupuesto de ejecución material asciende a 43.538 pesetas, en cuanto no se oponga a las presentes condiciones. La Comisaría de Aguas del Pirineo Oriental, podrá autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión.

2.ª Las obras deberán quedar terminadas en el plazo de tres meses, contado a partir de la fecha de publicación de la concesión en el «Boletín Oficial del Estado».

3.ª La Administración no responde del caudal que se concede. Queda autorizado el concesionario para la extracción del volumen diario concedido en jornada restringida de una hora y trece minutos mediante un grupo electrobomba de 0,25 CV. de potencia. La Comisaría de Aguas del Pirineo Oriental podrá exigir del concesionario la adecuación de la potencia de elevación al caudal continuo concesional, o bien la instalación de un dispositivo modulador, con vistas a la limitación o control del volumen extraído, previa presentación del proyecto correspondiente. El Servicio comprobará especialmente que el caudal utilizado por el concesionario no exceda en ningún caso del que se autoriza.

4.ª La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el período de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Pirineo Oriental, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, con arreglo a las disposiciones vigentes, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento por el Comisario Jefe o Ingeniero en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar esta acta la Dirección General.

5.ª Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. Las servidumbres legales serán decretadas, en su caso, por la autoridad competente.

6.ª El agua que se concede queda adscrita a los usos indicados, quedando prohibido su enajenación, cesión o arriendo, con independencia de aquéllos.

7.ª La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

8.ª Esta concesión se otorga por un período de noventa y nueve años, contado a partir de la fecha de levantamiento del acta de reconocimiento final, sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias, para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

9.ª El peticionario queda obligado a conservar las obras en perfecto estado, evitando pérdidas de agua por fugas, fil-

traciones o cualquier otra causa y siendo responsable de cuantos daños y perjuicios puedan ocasionarse a intereses públicos o privados como consecuencia de las obras autorizadas, quedando obligado a su indemnización.

10. El concesionario queda obligado al cumplimiento de lo dispuesto en las Ordenes ministeriales de 4 de septiembre de 1959 y 23 de marzo de 1960, relativas al vertido de aguas residuales a cauces públicos.

11. Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten relativas a la industria nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

12. Se prohíbe al concesionario verter escombros en los cauces públicos, siendo responsable de los daños y perjuicios que como consecuencia pudieran originarse y de su cuenta los trabajos que la Administración ordene para la limpieza de los escombros procedentes de las obras.

13. Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones, y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose la caducidad según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que se hace público en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 11 de abril de 1973.—El Director general, P. D., el Comisario central de Aguas, R. Urbistondo.

RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se concede autorización a «Abatavia, S. A.», para aprovechar aguas subterráneas del río Francolí, en término municipal de Vilavert (Tarragona), con destino a usos industriales.

«Abatavia, S. A.», ha solicitado concesión de un aprovechamiento de aguas subterráneas del río Francolí, en término municipal de Vilavert (Tarragona), con destino a usos industriales, y

Esta Dirección General ha resuelto:

Conceder a «Abatavia, S. A.», autorización para extraer del subalveo del río Francolí, un volumen diario de 100 metros cúbicos de agua, equivalentes a un caudal continuo de 1,16 litros por segundo con destino a usos industriales de un matadero avícola de su propiedad, situado en término municipal de Vilavert (Tarragona), quedando legalizadas las obras construídas, con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Las obras se ajustarán al proyecto suscrito en Barcelona, abril de 1972, por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos, don Miguel Chaves López, cuyo presupuesto de ejecución material asciende a 131.985 pesetas en cuanto no se oponga a las presentes condiciones.

La Comisaría de Aguas del Pirineo Oriental podrá autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión.

2.ª Las obras deberán quedar terminadas en el plazo de doce meses, contado a partir de la fecha de publicación de la concesión en el «Boletín Oficial del Estado».

3.ª La Administración no responde del caudal que se concede. Queda autorizado el concesionario para la extracción del volumen diario concedido en jornada restringida de 2,5 horas. La Comisaría de Aguas del Pirineo Oriental podrá exigir del concesionario la adecuación de la potencia de elevación al caudal continuo concesional, o bien la instalación de un dispositivo modulador, con vista a la limitación o control del volumen extraído, previa presentación del proyecto correspondiente. El Servicio comprobará especialmente que el caudal utilizado por el concesionario no exceda en ningún caso del que se autoriza.

4.ª La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el período de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Pirineo Oriental, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen con arreglo a las disposiciones vigentes, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados y previo aviso del concesionario se procederá a su reconocimiento por el Comisario Jefe o Ingeniero en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar esta acta la Dirección General.

5.ª Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. Las servidumbres legales serán decretadas, en su caso, por la Autoridad competente.

6.ª El agua que se concede queda adscrita a los usos indicados, quedando prohibido su enajenación, cesión o arriendo con independencia de aquéllos.

7.ª La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

8.ª Esta concesión se otorga por un período de noventa y nueve años, contado a partir de la fecha de levantamiento del acta de reconocimiento final, sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

9.ª El peticionario queda obligado a conservar las obras en perfecto estado, evitando pérdidas de aguas por fugas, filtraciones o cualquier otra causa y siendo responsable de cuantos daños y perjuicios pudieran ocasionarse a intereses públicos o privados como consecuencia de las obras autorizadas, quedando obligado a su indemnización.

10. Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas, con motivo de las obras de regulación de la corriente del río realizadas por el Estado.

11. Queda condicionada la presente concesión a la puesta en marcha y buen funcionamiento, en todo momento, de la estación depuradora de aguas residuales construida, y cuyo proyecto fué aprobado por resolución de la Comisaría de Aguas del Pirineo Oriental.

12. Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten relativas a la Industria Nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

13. Se prohíbe al concesionario verter escombros en los cauces públicos, siendo responsable de los daños y perjuicios que como consecuencia pudieran originarse y de su cuenta los trabajos que la Administración ordene para la limpieza de los escombros procedentes de las obras.

14. Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes declarándose la caducidad según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que se hace público en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 12 de abril de 1973.—El Director general, P. D. el Comisario central de Aguas R. Urbistondo.

RESOLUCION de la Confederación Hidrográfica del Júcar por la que se fija fecha para proceder al levantamiento de actas previas a la ocupación de los bienes y derechos afectados a consecuencia de las obras «Canal bajo Ebro, margen derecha. Tramo: Cherta-Calig», en el término municipal de Cervera del Maestre.

Esta Confederación Hidrográfica del Júcar ha resuelto señalar el día 30 de mayo de 1973, a las diez horas, para proceder, correlativamente y en los locales del Ayuntamiento de Cervera del Maestre —sin perjuicio de practicar reconocimientos de terreno que se estimaran a instancia de partes pertinentes—, al levantamiento de las actas previas de ocupación de los bienes y derechos afectados a consecuencia de las obras «Canal bajo Ebro, margen derecha. Tramo: Cherta-Calig», las cuales, por estar incluidas en el Programa de Inversiones Públicas del Plan de Desarrollo Económico y Social, llevan implícitas la declaración de utilidad pública y urgente ocupación, según prescribe el párrafo b) del artículo 42 del texto refundido de la Ley, aprobado por Decreto de 15 de junio de 1972.

No obstante su reglamentaria inserción resumida en el «Boletín Oficial del Estado» y en el de la provincia y periódico «Mediterráneo», el presente señalamiento será notificado por cédula a los interesados afectados, que son los titulares de derechos sobre los terrenos afectados por el canal, comprendidos en la relación que figura expuesta en el tablón de edictos del indicado Ayuntamiento y en esta Confederación Hidrográfica del Júcar, los cuales podrán concurrir al acto asistidos de Peritos y un Notario, así como formular alegaciones —al solo efecto de subsanar los posibles errores de que pudiera adolecer la relación aludida—, bien mediante escrito dirigido a este Organismo expropiante o bien en el mismo momento del levantamiento del acta correspondiente.

Valencia, 18 de mayo de 1973.—El Ingeniero Director, Juan Aura.—4.295-E.

RESOLUCION de la Confederación Hidrográfica del Júcar por la que se fija fecha para proceder al levantamiento de actas previas a la ocupación de los bienes y derechos afectados a consecuencia de las obras «Canal bajo Ebro, margen derecha. Tramo: Cherta-Calig», en el término municipal de San Jorge.

Esta Confederación Hidrográfica del Júcar ha resuelto señalar el día 30 de mayo de 1973, a las once treinta horas, para proceder, correlativamente y en los locales del Ayuntamiento de San Jorge —sin perjuicio de practicar reconocimientos de terreno que se estimaran a instancias de partes pertinentes—, al levantamiento de las actas previas de ocupación de los bienes y derechos afectados a consecuencia de las obras «Canal bajo Ebro, margen derecha. Tramo: Cherta-Calig», las cuales, por estar incluidas en el Programa de Inversiones Públicas del Plan de Desarrollo Económico y Social, llevan implícita la declaración de utilidad pública y urgente ocupación, según prescribe el párrafo b) del artículo 42 del texto refundido de la Ley, aprobado por Decreto de 15 de junio de 1972.

No obstante su reglamentaria inserción resumida en el «Boletín Oficial del Estado» y en el de la provincia y periódico «Mediterráneo», el presente señalamiento será notificado por cédula a los interesados afectados, que son los titulares de derechos sobre los terrenos afectados por el canal, comprendidos en la relación que figura expuesta en el tablón de edictos del indicado Ayuntamiento y en esta Confederación Hidrográfica del Júcar, los cuales podrán concurrir al acto asistidos de Peritos y un Notario, así como formular alegaciones —al solo efecto de subsanar los posibles errores de que pudiera adolecer la relación aludida—, bien mediante escrito dirigido a este Organismo expropiante o bien en el mismo momento del levantamiento del acta correspondiente.

Valencia, 18 de mayo de 1973.—El Ingeniero Director, Juan Aura.—4.296-E.

RESOLUCION de la Confederación Hidrográfica del Norte de España-Abastecimiento de Agua a la Comarca del Gran Bilbao relativa al expediente de expropiación forzosa, con carácter de urgencia, de las fincas que se citan, afectadas por las obras de abastecimiento de agua a la comarca del Gran Bilbao.

Habiéndose resuelto, por acuerdo del Consejo de Ministros de 22 de enero de 1965, declarar de urgencia, a los efectos de aplicación del artículo 52 de la vigente Ley de Expropiación Forzosa, de 16 de diciembre de 1954, las obras comprendidas en el proyecto general del abastecimiento de agua a la comarca del Gran Bilbao.

Esta Confederación, en virtud de las atribuciones conferidas, ha resuelto convocar a los propietarios y titulares de derechos afectados que figuran más adelante, para que, en el día y hora que se expresan, comparezcan en las fincas que a continuación se relacionan, para levantar el acta previa a la ocupación de las mismas:

TERMINO MUNICIPAL DE BILBAO

PARAJE: BOLONIA

Fincas afectadas por el «Plan de Urbanización de Beguñas»

Finca número 1. Manzanas números 285 y 286.

Propietario: «Eldu, S. A.».

Clase de finca: Industrial.

Linderos actuales: Norte, carretera San Sebastián; Sur, camino de Ibarsusi; Este, panadería Puente Nuevo, y Oeste, Barrenechea y Goiri.

Superficie aproximada a expropiar: 1.528 metros cuadrados.

Finca número 2. Manzana número 285.

Propietario: Barrenechea y Goiri.

Clase de finca: Industrial.

Linderos actuales: Norte, carretera San Sebastián; Sur, Barrenechea y Goiri; Este, «Eldu, S. A.» y Oeste, Barrenechea y Goiri.

Superficie aproximada a expropiar: 40 metros cuadrados.

Finca número 3. Manzana número 288.

Propietario: Construcciones «Vaquerizo».

Clase de finca: Industrial.

Linderos actuales: Norte, camino de Ibarsusi; Sur, ferrocarril San Sebastián; Este, Talleres Mecánicos «Dolote», y Oeste, Construcciones «Vaquerizo».

Superficie aproximada a expropiar: 386 metros cuadrados.

Finca número 4. Manzana número 292.

Propietario: «Santa Ana de Bolueta».

Clase de finca: Industrial.

Linderos actuales: Norte, ferrocarril San Sebastián; Sur, río Nervión; Este, «Santa Ana de Bolueta», y Oeste, «Santa Ana de Bolueta».

Superficie aproximada a expropiar: 1.100 metros cuadrados.

Los titulares relacionados, a los que será notificada esta Resolución de forma reglamentaria, deberán encontrarse a las doce horas de la mañana del martes día 26 de junio del año en curso en las fincas afectadas.

Los titulares afectados podrán hacerse acompañar de Perito y Notario, a su costa, llevando documentación acreditativa de su titularidad y del líquido imponible por el que satisfacen contribución. Si dichos titulares desean actuar por medio de representante, deberán atenerse a lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley de Procedimiento Administrativo, de 17 de julio de 1958.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 56 del Reglamento de 16 de abril de 1957 los interesados, así como las personas que, siendo titulares de derechos reales e intereses económicos directos sobre los bienes afectados, se hayan podido omitir en la relación expresada, podrán formular, por escrito ante esta Confederación, hasta el día y hora señalados para el levantamiento del acta previa, alegaciones a los solos efectos de subsanar los posibles errores que se hayan podido padecer al relacionar los bienes que se afectan.

Oviedo, 16 de mayo de 1973.—El Ingeniero Director, Juan González López-Villamil.—4.138-E.